



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°: Constituye objeto de la presente Ley el fomento y protección del arbolado público; Concibiéndose éste como el patrimonio constituido por las especies arbóreas leñosas u ornamentales instaladas en lugares del área urbana y rural, municipales y provincial.

Artículo 2°: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Extracción: proceder al desarraigo de especies del lugar de su plantación.
- b) Poda: acción de separar ramas de la especie en pie.c) Tala: efectuar la eliminación de la copa de las especies por cortes a distintas alturas de las mismas.
- d) Daños a especies arbóreas y arbustivas: realizar poda de raíces, efectuar heridas, aplicar sustancias tóxicas, prender fuego a las especies y/o cualquier tipo de agresión que genere el deterioro o cause la muerte de los ejemplares.

Artículo 3°: Prohíbese la extracción, la poda drástica, indiscriminada y extemporánea, la tala y el daño a todo árbol protegido por la presente ley.

Artículo 4°: Constituirán excepciones a la poda o erradicación del arbolado público los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento, por cuya causa se haga factible la caída del ejemplar y/o desprendimiento de ramas que amenacen la seguridad de las personas o bienes, provoquen trastornos al tránsito de vehículos y peatones, interfieran en obras y aperturas de calles o ensanches.
- b) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversas índoles no se pueda lograr su recuperación.
- c) Cuando interfieran u obstaculicen la prestación de un servicio público.
- d) Cuando no guarden las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstos en la normativa vigente y/o dificulte o impida la visibilidad de semáforos.



H. Cámara

EN

Asimismo, constituirán excepciones a la tala

- a) Aquellas circunstancias en las cuales el o los ejemplares necesariamente afecten a obras de reparación o construcción de infraestructuras, en tal caso, se procederá a su trasplante.
- b) En casos en que la tala sea la única alternativa se exigirá la plantación de un ejemplar de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. El autor de dicha tala deberá acreditar ante la Autoridad de aplicación el número, especie, fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación informando durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol su estado y evolución.

Artículo 5°: La Secretaría de Ambiente o el órgano que en el futuro la remplace deberá asegurar el eficaz cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°: Los Municipios que adhieran la presente ley deberán crear una dependencia bajo la responsabilidad de un funcionario, que ostente el título de ingeniero forestal o ingeniero agrónomo o técnico especializado.

La dependencia a crearse tendrá injerencia sobre la política de arbolado público: Deberá presentar anualmente un plan de forestación y/o reforestación para lo cual las municipalidades incluirían en su presupuesto anual una partida destinada a tal fin.

Sus funciones serán:

- a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado.
- b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar el manejo del arbolado público con todas las garantías técnicas aconsejables, estableciendo etapas de acuerdo a los recursos financieros, forestales y humanos respecto de la conservación y salvaguarda de plantaciones existentes.
- c) Administrar los fondos del presupuesto municipal asignados anualmente y del "Fondo de Reforestación".
- d) Realizar convenios con centros educativos y campañas dirigidas a concientizar y crear conductas conservacionistas del sistema ecológico y su importancia sobre la salud de la comunidad.



H. Cámara
EN

- e) Llevar adelante un inventario completo y actualizado del arbolado urbano existente incluyendo información referente al número de especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos, individuales y colectivos (para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio que presenten características uniformes).
- f) Autorizar mediante trámite administrativo la solicitud de extracción, tala y poda contenidas en el artículo 4.
- g) Iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización de daños causados. Dichas acciones serán llevadas adelante por el personal técnico quien labrara el acta correspondiente estableciendo el monto de la sanción de acuerdo al grado de agresión sufrida por los ejemplares dañados. Ésta dependencia elevara las actas de infracción al Tribunal de Faltas Municipal para proceder al cobro de las mismas.

Artículo 7°: La provincia o los municipios podrán declarar de interés público aquellos árboles o grupos de árboles que por su valor histórico, natural, cultural o estético deben preservarse debiendo adoptar todas las medidas necesarias y posibles que aseguren la supervivencia de los ejemplares.

Artículo 8°: La Secretaria de Ambiente promoverá el arbolado de las rutas y la creación de islas pudiendo a tal efecto suscribir convenios con la Dirección Provincial de Vialidad y/o la Dirección Nacional de Vialidad a tal fin.

Artículo 9°: El Tribunal de Faltas Municipal o la Secretaría de Ambiente, según corresponda, deberá informar anualmente, en el mes de diciembre el total de las actas cobradas y el monto total de las mismas cuya recaudación se integrará al “Fondo de Reforestación”.

Artículo 10°: De forma.



H. Cámara
EN

FUNDAMENTOS.

La humanidad se encamina hacia un proceso de urbanización generalizada, las ciudades contendrán la mayor cantidad de gente en el planeta hacia 2050.

Por lo menos esta especulación plantea importantes interrogantes: ¿Están las ciudades preparadas para garantizar los movimientos de flujo de personas y mercancías y pondrán al alcance de sus ciudadanos el acceso a las comunicaciones y la tecnología? ¿Podrán las ciudades aportar al desarrollo de recursos humanos sostenibles a través del acceso a la educación -que cualifique la fuerza de trabajo- y ofrecer cuanto menos servicio básico de infraestructura vial y urbana y condiciones satisfactorias de desarrollo social? Así, la producción y la gestión del hábitat y de los equipamientos colectivos que están en la base social de la productividad son responsabilidad de los gobiernos provinciales y municipales.

El informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1987, declara que *“debemos satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*, lo cual requiere necesariamente evitar el agotamiento o degradación de los activos ambientales para que la base de recursos y la base ecológica para las actividades humanas sea sostenida indefinidamente.

En igual sentido, hay activos culturales, históricos y naturales dentro de las ciudades que son irreparables y por tanto, no renovables, (distritos históricos, parques y paisajes naturales que dan espacios de esparcimiento, recreación y acceso a la naturaleza).

La planificación urbana correcta en el diseño de los espacios públicos, el aprovechamiento del suelo desde el punto de vista ambiental, es la clave para lograr que en el futuro los asentamientos humanos sean saludables, productivos y socialmente responsables dentro de ciudades cuyas demandas en los recursos naturales y ecosistemas urbanos son sustentables.



H. Cámara de Diputados

ENTRE RIOS

Partiendo de esta realidad, es necesario implementar como política pública en perspectiva, la normativa de un arbolado publico protegido, apostando a proteger y multiplicar los espacios verdes en nuestras ciudades, objetivo ya consagrado en la Cumbre de Rio (1992) sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Bajo esta perspectiva resulta palmaria la necesidad de un proyecto que integre, desarrolle y dinamice los elementos vegetales mediante un inventario del arbolado y ornamentación urbanos, la gestión de planes de conservación y la protección especial de determinados ejemplares, como así también la implementación y regularización estricta de autorizaciones de talas y podas, el traslado y reemplazo de las especies desarraigadas.

Todo ello es primario desde la concepción del ciudadanos de que los arboles son seres vivos, he ahí la generación de campañas de concientización, formación e información y la reparación de los daños.

Por todo lo expuesto, les solicito, me acompañen con el presente proyecto de Ley.